



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2021-00698-00.

La gestora adjetiva de la implorante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la organización perseguida.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en tanto que se señaló, de manera ambigua y difusa, que la persona jurídica accionada debía comunicarse con el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, sin especificar el objetivo de tal actuación y como si se tratara de una actuación previa a lograr el enteramiento pleno respecto del asunto. Así, lo anterior implica que la parte actora ha dejado de lado que, con la remisión de las conducentes piezas procesales, como actividad que le compete, se permitirá que la sociedad rogada conozca a plenitud los alcances y contenido de la acción impetrada, a fin de que emprenda su defensa de forma directa, esto es sin ejecutar actividades previas, como la enunciada, siendo que la contradicción deberá remitirse al correo electrónico del aludido CENTRO DE SERVICIOS. De ese modo, ese canal digital ha de proporcionarse con el único y particular propósito de que se ejerza la enunciada defensa, no con finalidades diversas como la inadecuadamente expuesta en el comunicado que se remitió.

Ante ese panorama, **se requiere** a la proponente, a fin de que **enmiende la falencia enrostrada y despliegue nuevamente el enteramiento personal**. Ello, advirtiéndole que en el plenario aparece acreditada la forma en que se obtuvo el conducto digital a utilizarse.

En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad notificatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 15 DE FEBRERO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02b21e50766d8eb9e0e67715c93293303fc6755aa50abd815a5a70d
cf8f98d60**

Documento generado en 11/02/2022 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>